

SALLIQUELO, 30 DE ENERO DE 1.992.

CONSIDERANDO:

Que es facultad de este Cuerpo Deliberativo reglamentar para preservar la obra pública de daños que afecten la norma ejecución de la misma,

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA DE LA FECHA Y DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE SON INHERENTES SANCIONA LA SIGUIENTE:

**ORDENANZA :**

ARTICULO 1º).- Para los casos que se detecten conexiones clandestinas a la red domiciliaria de gas natural, se deberá proceder al retiro de las mismas, aplicándose además las siguientes sanciones:

- 1) multa de pesos \$ 400,00
- 2) suspensión del listado de buena fé y comunicado a Gas del Estado del instalador matriculado responsable
- 3) las inspecciones deberá realizarla la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos y comunicarlo al DE.-----

ARTICULO 2º).- Cúmplase, comuníquese, regístrese y archívese.-----

**ORDENANZA N° 651/92.-**

  
OSVALDO E. CATTANEO  
SECRETARIO H. C. D.



  
RUBEN E. MITRE  
PRESIDENTE  
H. CONCEJO DELIBERANTE